

VICTORIA QUEROSA GARCÍA

EVOLUCIÓN DE LA TUTELA DE LOS BIENES CULTURALES
MUEBLES EN ESPAÑA: S.XVIII- S.XXI

GRABADA
2008

VICTORIA QUIROSA GARCÍA

EVOLUCIÓN DE LA TUTELA DE LOS BIENES
CULTURALES MUEBLES EN ESPAÑA: S.XVIII- S.XXI

GRANADA
2008

Reservados todos los derechos. Está prohibido reproducir o transmitir esta publicación, total o parcialmente, por cualquier medio, sin la autorización expresa de Editorial Universidad de Granada, bajo las sanciones establecidas en las Leyes.

© VICTORIA QUIROSA GARCÍA.
© UNIVERSIDAD DE GRANADA.
EVOLUCIÓN DE LA TUTELA DE LOS BIENES
CULTURALES MUEBLES EN ESPAÑA: S. XVIII. S. XXI.
ISBN: 978-84-338-4820-8. Depósito legal: GR./448-2008.
Edita: Editorial Universidad de Granada.
Campus Universitario de Cartuja. Granada.
Diseño de cubierta: Josemaría Medina Alvea.
Imprime: Imprenta Comercial. Motril. Granada.

Printed in Spain

Impreso en España

AGRADECIMIENTOS

A mi madre

Archivo General de la Administración, Biblioteca Nacional, ICCROM (International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Property) ICR (Istituto Centrale per il Restauro) La conservación de la Administración, La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Subdirección General de Protección de Patrimonio Histórico, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Dirección General de Bienes Culturales, Servicio de Protección del Patrimonio, Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, Delegación de Cultura de Granada, Ministero per i Beni e le Attività Culturali, Direzione Generale per il Patrimonio Storico, Artistico e Geoarcheologico.

Agradecer la ayuda incondicional de mi tutor de Tesis Doctoral, D. José Castillo Ruiz; F. Arceán, P. Barrón, J. La Fuente Basero, M. Llanón, C. Morales Yllor, A. Muela, A. Pazo, J.M. Quiroga García, E. Sanjaés, S. Segarelli, A. Tripodi, M.C. Ugina, F. Urbán Sabarido.

Madrid, 1999

ISBN 84-9511-111-1

AGRADECIMIENTOS

Archivo General de la Administración, Biblioteca Nacional, ICCROM (International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Property) ICR (Istituto Centrale per il Restauro) La colaboración de la Administración: La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Subdirección General de Protección de Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Dirección General de Bienes Culturales, Servicio de Protección del Patrimonio. Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. Delegación de Cultura de Granada. Ministero per i Beni e le Attività Culturali, Direzione Generale per il Patrimonio Storico, Artístico e Demoetnoatropologico.

Agradecer la ayuda incondicional de mi tutor de Tesis Doctoral, D. José Castillo Ruiz. P. Arenson, P. Barraca, L. Lafuente Batanero, M. Limón, C. Morales Villar, A. Montilla, A. Pazos, J.M. Quirosa García, B. Sanjuán, S. Segarelli, A. Tripodi, M.C. Uginet, P. Ubric Rabaneda.

INTRODUCCIÓN

“Desde el Derecho medieval hasta nuestros días, los bienes de valor artístico e histórico han ido siendo regulados de acuerdo con las exigencias crecientes de la sociedad que los disfrutaba. En una sociedad democrática, esos bienes no sólo han de estar al servicio de todos los ciudadanos sino que incluso han de ser un instrumento de participación y de enriquecimiento”¹

España es uno de los países que posee mayor cantidad de Patrimonio Histórico (al igual que otros mediterráneos como Italia o Grecia) Esta riqueza material y cultural plantea una problemática añadida, los robos, el tráfico ilícito de bienes o el expolio, caballo de batalla de políticas culturales, son, por desgracia, demasiado frecuentes. Agresiones protagonizadas en la mayor parte de casos por los bienes muebles.

La ausencia de estudios monográficos provocaba un vacío teórico que debía subsanarse. La historia de la protección de los bienes culturales muebles: definición, tipologías y principios generales de su estatuto jurídico, fue el tema de mi Tesis Doctoral² (defendida el 12 de septiembre de 2005) La tutela del Patrimonio Histórico es un campo muy dinámico que está en continua evolución, han sido varios los cambios que pedían una actualización de los contenidos de la Tesis así como un mayor detenimiento en temas de interés que no habían podido desarrollarse, referentes a la gestación de los procesos de tutela. En el ámbito nacional han surgido leyes autonómicas de patrimonio en las Comunidades de La Rioja, Navarra, y Murcia, en Europa se han revisado y actualizado legislaciones en países como Portugal, hemos analizado nuevos documentos internacionales y actualizado la bibliografía existente sobre nuestra materia de análisis. Este libro pretende ser la base sobre la que profundizar en el estudio de estos bienes culturales dotándolo de un carácter instrumental, una función social, en definitiva, en cuanto pueda ser importante en la mejora y desarrollo de los mecanismos de tutela vigentes en la actualidad.

1. GARCÍA FERNÁNDEZ, J.: Legislación sobre Patrimonio Histórico. Tecnos. Madrid. 1987.

2. Dirigida por el Dr. D. José Castillo Ruiz fue defendida el 12 de septiembre de 2005, en la Universidad de Granada, ante un tribunal compuesto por: Presidente: Dr. D. Ignacio Henares Cuellar, secretaria: Dra. Dña. Isabel Cabrera García, vocales: Dres. D. Javier García Fernández, D. Juan M. Monterroso Montero y Dña Begoña Fernández Rodríguez. Obteniendo la calificación de sobresaliente cum laude por unanimidad.

Hay que partir de una base, esencial, que es la legislativa, la mayoría de estudios de obligada lectura, como veremos, proceden directamente del derecho lo que no quiere decir que este sea el único punto de vista posible. El Patrimonio mueble siempre ha estado un tanto relegado en relación con el inmueble, pensemos sólo en el volumen de publicaciones que podemos encontrar relativas a la restauración, urbanismo, etc. Los bienes muebles presentan casi una única temática que es la que más preocupa, nos referimos a temas relacionados con la circulación, lícita o ilícita de dichos bienes, a todos los niveles, nacional e internacional, de los que sí encontramos monografías, ya que la mayor parte de los estudios solo dedican capítulos puntuales a este patrimonio.

Por otra parte aunque este estudio se centra en la realidad nacional, no podíamos olvidar las iniciativas internacionales que son reflejo de las nuevas tendencias de protección. Destacando dos aspectos, el primero de ellos hace referencia a las iniciativas internacionales de carácter general y el segundo a la realidad individualizada de cada país, ciñéndonos en este caso al marco europeo. En el ámbito internacional sí encontramos publicaciones específicas llevadas a cabo por la UNESCO, compendios legislativos, que aúnan la normativa de países muy diversos a los que les une la iniciativa común de crear instrumentos de protección para sus bienes muebles. En este punto también tenemos que citar las Convenciones y Recomendaciones tanto de la UNESCO como del Consejo de Europa. Su valor en la actualidad, por desgracia es más simbólico que práctico, si bien tanto los actos como las actividades de este tipo tienen mayor difusión por lo que en muchos casos actúan como transmisores de ideas que posteriormente se llevarán a cabo en ámbitos menores, nacionales o regionales.

Ya hemos comentado la importancia del marco jurídico de estos bienes, si bien esta definición inicial quedaría incompleta si no desarrollásemos el marco teórico. Uno de los puntos que más nos han preocupado es la actual indefinición de los bienes muebles en la normativa vigente, ¿cómo vamos a proteger algo que no conocemos o delimitamos? Este tema, derivado de la conceptualización de los bienes inmuebles, y la delimitación de las tipologías de los bienes muebles en función de su naturaleza material han constituido los primeros puntos de esta investigación, con la cual esperamos contribuir a esta falta de concreción.

Al desarrollo de estas premisas iniciales seguirá el análisis de otros puntos fundamentales para conocer la verdadera aplicación de todo lo dicho con anterioridad. La gestión administrativa de los bienes muebles y sus mecanismos de control. El principal instrumento de conocimiento y regulación de estos bienes es el Inventario General de Bienes Muebles. El análisis detenido de las pautas a seguir para el ingreso de un bien así como la operatividad de dicho instrumento constituye otro de los pilares de nuestro estudio. Pero en este tema también habrá que desarrollar la problemática de exportación, importación, comercio interior, etc., puntos anteriormente mencionados y sobre los que cae el peso de las aportaciones teóricas en la actualidad. La propia naturaleza mueble requiere profundizar en la concreción de estas operaciones que se mueven en el terreno de la ilegalidad en tantas ocasiones, lo que demuestra la debilidad de los sistemas de protección actuales.

Nuestro estudio tiene dos marcos cerrados: Desde un punto de vista cronológico analizamos la evolución experimentada a lo largo de tres siglos, del XVIII-XX, por la tutela del Patrimonio Histórico, su aplicación a los bienes culturales muebles, y la individualización de cada una de las experiencias que van marcando este proceso, constituyendo uno de los puntos novedosos y necesarios en la investigación. Su estudio nos ha permitido dar una visión de conjunto y un mayor desarrollo de los temas analizados. No podemos entender la protección actual, sin tener en cuenta los diversos y numerosos mecanismos que la han generado. Desde un punto de vista territorial, aunque este estudio se centra en la realidad nacional, no podíamos olvidar las iniciativas internacionales que son reflejo de las nuevas tendencias de protección.

El libro se divide en tres grandes bloques que presentamos a continuación:

La primera parte: Origen y desarrollo de la tutela de los bienes culturales muebles, recorre tres siglos de tutela de los bienes culturales muebles, nacimiento (XVIII), desarrollo (XIX) y consolidación del sistema (XX). La importancia de la normativa del siglo XVIII radica en su novedad. Será la base y punto de partida de toda la elaboración teórica posterior y aunque los resultados en este periodo no son visibles, esta normativa dispersa, de cumplimiento parcial y poco homogénea, actuará sobre ámbitos muy concretos. En el caso de los bienes muebles desde su inicio, será la lucha contra la movilidad ilegal y el control de la movilidad legal la principal preocupación. Se empieza a gestar una actuación "proteccionista" que verá en los Museos la solución a sus principales problemas. La protección de los bienes buscará los cauces más eficaces, como convertir los bienes muebles en inmuebles por medio de los Museos, evitando las actuaciones preventivas. Y será en este marco, en el que los bienes inmuebles irán ganando mayor protagonismo con relación a los muebles, que continuarán atrapados en una problemática de difícil solución a corto plazo (control de la movilidad, legal o ilegal, etc.)

Siguiendo el orden cronológico de la evolución de la tutela en el siglo XIX, un siglo de contradicciones, serán los propios acontecimientos históricos los que vayan estableciendo las diversas necesidades del patrimonio "en peligro". La normativa responde todavía en el caso de Decretos o Reales Ordenes a necesidades puntuales, siendo pocos los preceptos de corte general. No se han experimentado cambios considerables en la evolución del concepto de los bienes culturales muebles y tendremos que esperar aún unas décadas para que éste deje de ser equivalente de "antigüedad".

Sin embargo, el desarrollo de la normativa durante el siglo XX, hasta 1985, será muy diverso y complejo, tanto que es difícil llegar a unos criterios uniformes que resuman sus principales características. Tras dos siglos de ensayo-error hay una mayor concienciación de las verdaderas necesidades del patrimonio, por lo que desde nuestro punto de vista dos serán los logros más significativos:

- La incursión en la propiedad privada, que tendrá verdaderos resultados en legislación vigente.
- Y el desarrollo de mecanismos que posibiliten el enriquecimiento del Patrimonio del Estado, derechos de adquisición preferente como el tanteo, entre otros.

Los bienes muebles y el Patrimonio Histórico en general comienzan a desmembrarse, en bienes inmuebles, arqueológicos, eclesiásticos, cada uno con una normativa propia no conectada entre sí y que dejan lagunas de aplicación. Los bienes muebles histórico artísticos quedarán englobados en la normativa común y su problemática continua girando entorno a la catalogación y al control de su movilidad.

La segunda parte: La definición de los bienes culturales muebles: la movilidad como principio constitutivo, uno de los temas fundamentales de nuestro estudio es el análisis del concepto de bien mueble, uno de los puntos que más nos ha preocupado porque ¿cómo vamos a proteger algo que no conocemos o no delimitamos? Por diversos motivos, estos bienes no tenían una definición propia, frente a lo que nos encontrábamos con definiciones parciales, apreciaciones legislativas que intentaban suplir esta carencia o el tratamiento excluyente que se había venido haciendo en relación con los bienes inmuebles. Definiciones que no contribuían a la caracterización de estos bienes culturales, ni incidían en un criterio que se alza como el principal exponente de este tipo de bienes, y que así los define etimológicamente, nos referimos a la movilidad; principal elemento que los unifica a todos y que determina su naturaleza patrimonial, que por otra parte siempre ha sido el criterio diferenciador respecto a los inmuebles.

Sí la principal característica de estos bienes culturales es la movilidad, no queríamos limitar el análisis del término a lo meramente etimológico. Es un concepto complejo que en su aplicación patrimonial adopta diversas acepciones en relación con el bien, por lo distinguiremos, desde nuestro punto de vista, entre la movilidad real, sobrevenida, desactivada, controlada y administrativa o territorial. Otro de los puntos importantes de este bloque es la propuesta de definición, caracterización y tipologización de los bienes culturales muebles. Nos interesaba trasladar algunos de los conceptos aplicados a los bienes inmuebles por la normativa, por ejemplo la igualdad de todo el patrimonio ante la tutela, sea cual sea su titularidad, soporte o materia. Otro de los límites que no queríamos introducir en la definición es el cronológico. El principal elemento común que los unifica a todos y que determina su naturaleza patrimonial es la movilidad. Todo gira entorno a ella, los sistemas de protección pensemos, la exportación, importación, tráfico ilícito, se han creado en función de esta característica, por lo que en nuestra definición partiremos de ella. Consideramos importante la asimilación de unos determinados valores subjetivos que otorgan al bien su importancia y desde el punto de vista normativo determinan su régimen de protección. El porqué de la elección de la disciplina frente al valor estaría condicionado por nuestra propia visión de los bienes y la fragmentación existente entre el patrimonio histórico-artístico y los patrimonios especiales. Se estaba obviando que esta gran masa patrimonial de bienes históricos artísticos, puede ser estudiada por la Historia del Arte, con su metodología científica, al igual que los patrimonios especiales se definían en función de las disciplinas que los estudiaban. Pensamos que era conveniente poner de manifiesto la aplicación de la Historia del Arte y delimitar con ello esta mayoría de bienes que quedaban sin definir.

Otro punto de interés estaría relacionado con la condición del bien cultural mueble si está aislado, vinculado a un inmueble o forma parte de una colección, etc.

La tercera parte: La protección de los bienes culturales muebles en la actualidad, el complejo entramado jurídico existente, formado por normativa internacional, estatal y autonómica, nos planteaba una multiplicación general de los preceptos hasta ahora vistos. La caracterización del patrimonio mueble, se establecía en función de su ubicación y no deja de ser contradictorio como dos tendencias opuestas interactúan en una única política patrimonial. Por un lado, los textos de carácter internacional y por otro el desarrollo de la tutela en ámbitos limitados como son las Comunidades Autónomas. El nexo común de todos ellos: la protección del Patrimonio Histórico. En este capítulo queríamos analizar el papel de la LPHE tras veinte años de aplicación, y su repercusión en los bienes culturales muebles. El papel desempeñado sobre todo, a partir de la aparición masiva de la legislación de patrimonio de las Comunidades Autónomas, en la década de los 90.

En este apartado hay dos grandes bloques temáticos, la catalogación como principal medida de protección y el control de la movilidad. En el primero de ellos ha sido indispensable la presencia de datos actualizados, lo que sería la catalogación en cifras, tanto a nivel estatal como regional, con especial atención a Andalucía así como la adaptación de dichos instrumentos a los bienes culturales muebles, sobre todo aquellos no específicos para estos bienes, como sería el registro de BIC. En el segundo bloque temático, queremos destacar como dentro de la regulación jurídica de los bienes culturales muebles el control de la movilidad, legal o ilegal, es uno de los retos diarios en la tutela del Patrimonio Histórico, que ha experimentado una evolución singular en las últimas décadas. En este caso, nuestra visión del tema, no debe limitarse a nuestras clásicas fronteras territoriales, porque creemos que el mayor problema existente es la desconexión entre las diversas políticas culturales, consideramos que la evolución de la tutela debe tener muy presente las diversas experiencias de países vecinos, o de características patrimoniales similares y ser permeable a todas las medidas que posibiliten su avance, de ahí

nuestro interés por exponer sus principales características a nivel europeo, así como revalorizar los Textos comunes, de la UNESCO y Consejo de Europa, como elemento común y director de este ámbito de la tutela.

La protección ha evolucionado de forma diversa para bienes muebles e inmuebles. De hecho, pensamos que la problemática de los bienes muebles sigue girando entorno a su "utópica catalogación" y no menos irreal control de la movilidad, al igual que en siglos precedentes. Sí es cierto que se ha operado una evolución sobre todo en estas últimas décadas, pero nos preguntamos porqué estos bienes no han seguido un camino paralelo al de los inmuebles. Creemos que cada vez se hace más necesario valorar este hecho, reconsiderar los mecanismos de protección con los que contamos en la actualidad y detectar sus deficiencias. Tenemos que ser conscientes de la cuantificación real de nuestro Patrimonio Histórico y de su adaptación a las medidas actuales de tutela. Consideramos que esta evolución tiene que venir marcada por la revalorización de este Patrimonio mueble y por la superación del déficit que se ha venido arrastrando en la catalogación. La agilización de los mecanismos y una mayor coordinación en planes conjuntos entre Comunidades Autónomas. Sería muy útil al respecto que la información generada por los inventarios sin efectividad jurídica pasase a formar parte de los que sí la tienen, como el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia Católica y el SIPHA en Andalucía.

Por último decir como una de nuestras prioridades en este estudio era responder a muchos de los interrogantes que nos formulamos diariamente cuando analizamos estos bienes culturales, por ejemplo ¿es la diversificación de competencias, la microcompartimentación legislativa la respuesta a las políticas integradoras en las que se tiende a la disolución de barreras? ¿Cómo afecta este mosaico jurídico a los bienes muebles que son fácilmente transportables? ¿Estamos creando sistemas de protección tan cerrados territorialmente, que fomentan la debilidad de sus premisas? ¿Que ocurre con las legislaciones autonómicas y la movilidad de los bienes muebles a nivel nacional?

PRIMERA PARTE: ORIGEN Y DESARROLLO DE LA TUTELA DE LOS BIENES CULTURALES MUEBLES

El nacimiento de la conciencia tutela no fue un proceso homogéneo. Durante el Renacimiento y el Barroco, se fue produciendo un paulatino acercamiento al espíritu tutelario que parte de los desenvolvimientos jurídicos y del patrimonio surge el reconocimiento por parte de las naciones cultas de cada país, si bien, será en el siglo XVIII cuando esta tendencia se generalice con la aparición de leyes legislativas encaminadas a la protección de tales hallazgos, que junto con los Decretos de la Corona, de la Iglesia, de Arzobispos, Obispos, se ocupan a regularlos desde unas normas generales, dando una mayor concreción al nacimiento de estas nuevas y modernas políticas tutelares que se materializarán en la creación de los primeros institutos y en la apertura de los Museos.

1.1. EL MOMENTO PREVIO, ANTECEDENTES

La historia histórica, social y económica de nuestro país, incluyendo tanto las peninsulares, como de ultramar y foráneas, cambian. Si bien, no podemos olvidarnos de otras experiencias insulares sobre las que cabe recordar a través el primitivo concepto de patrimonio. Nos referimos a algunos artículos del Fuero Real, los Fueros o las Leyes de Toro. Son medidas aisladas que se encuentran en el cuerpo de disposiciones y publicaciones que deben valer por el orden público, de las que se hace referencia al "estado actual de dichos bienes", no permiten una extensión para el patrimonio cultural y arqueológico, con particularidad en la Novísima Recopilación de 1804. Por ejemplo, en la Primera Parte, Título XIII de la Ley XIV se decía "que para mejorar los que pertenecen los dependientes y devedores a los reinos" y en la tercera Parte, Título XXVIII de la Ley XLV sobre el "recibo que se ha de en la herencia propia y ajena".

Como estudiamos estas medidas anteriores al XVIII, basta ser convertida en un referente válido para la anticipación de la normativa que viene y la vigencia de la misma. El nacimiento de

1. No se trata de una edición de la publicación de GARCÍA PÉREZ ALFARO, 1987, sino de una actualización.
2. GARCÍA PÉREZ ALFARO, 1987, obra citada, págs. 11-12. Véase también GARCÍA PÉREZ ALFARO, 1987, p. 21.

CAPÍTULO PRIMERO EL ORIGEN DE LA TUTELA

El nacimiento de la conciencia tutelar no fue un proceso homogéneo. Durante el Renacimiento, en Europa, se fue produciendo un paulatino acercamiento al pasado histórico que partía de los descubrimientos fortuitos o del incipiente auge del coleccionismo por parte de las minorías cultas de cada país, si bien, será en el siglo XVIII cuando esta tendencia se generalice con la aparición de textos legislativos encaminados a la protección de estos hallazgos, que junto con los bienes de la Corona, de la Iglesia, de ámbitos concretos, comienzan a regularse desde unas pautas generales, dando una mayor cohesión al nacimiento de estas nuevas y modernas políticas culturales que se materializarían en la creación de los primeros inventarios y en la apertura de los Museos.

1.1. EL MOMENTO PREVIO, ANTECEDENTES

La situación histórica, social y económica de nuestro país, caminando bajo los parámetros ilustrados, será decisiva y fomentará cambios. Si bien, no podemos olvidarnos de otras experiencias anteriores sobre las que empezaba a forjarse el primitivo concepto de patrimonio. Nos referimos a algunos artículos del Fuero Real, las Partidas o las Leyes de Toro. Son medidas aisladas que se insertan en el corpus de recomendaciones y prohibiciones que deben velar por el orden público, sin que se haga referencia al propio disfrute de dichos bienes¹, no permiten una evolución pero si serán retomadas y englobadas con posterioridad en la Novísima Recopilación de 1804. Por ejemplo, en la Primera Partida, Título XIII de la Ley XIV se decía "*que pena merecen los que quebrantan los monumentos y desentierran a los muertos*" y en la tercera Partida, Título XXVIII de la Ley XLV sobre el "*tesoro que se halla en la heredad propia o ajena*"².

Cuando estudiamos estas medidas anteriores al XVIII, Italia se convierte en un referente obligado por la anticipación de la normativa que emana y la vigencia de la misma. El nacimiento de

1. Este periodo ha sido analizado en la publicación de GARCÍA FERNÁNDEZ, J. que se cita a continuación.

2. GARCÍA FERNÁNDEZ, J. *Legislación sobre Patrimonio Histórico*. Madrid: Tecnos, 1987. También la Publicación facsimilar. BOE. 1985, p.41

la tutela en Italia tiene unas características muy similares a su origen en España, pero sin duda su importancia radica en la anticipación de casi tres siglos³. Los conceptos comunes serían:

- El establecimiento de la antigüedad y antigüedades como delimitación histórica en la génesis de la conciencia tutelar.
- La creación de medidas de protección parciales por parte de la minoría culta en ámbitos político-eclesiásticos.

También encontramos características propias que definen estos primeros siglos de la tutela en los que, sin duda, la propia situación histórica y política del momento condicionarían el desarrollo de una protección singular:

- La sacralización del patrimonio como principal medida de protección. Observamos medidas de este tipo en fechas muy tempranas como la creación de iglesias y martirias en lugares como el Coliseo, el auge de las peregrinaciones, etc. Y sin duda la presencia de Papas visionarios que serán quienes empiecen a desarrollar estas medidas.
- La territorialización de la tutela. Hasta el siglo XVIII, las principales medidas protectoras se crearán y aplicarán en Roma, sirviendo de referencia al resto de Estados. Como hemos visto, y a diferencia que en España, el nacimiento de la tutela estará íntimamente ligado a las altas esferas de la Iglesia, y por tanto centralizada en el Estado Pontificio.

En relación con los bienes culturales muebles es curioso observar como son también el punto de partida de la protección, encaminada a la conservación de las obras clásicas. Las numerosas pérdidas, destrucciones y reutilización material de muchas de ellas habían favorecido el nacimiento de las primeras Bulas pontificias y primeras medidas de protección en el siglo XV, "*Com aliam nostram urbem*" 1462, de Pio II y "*Cum provida*" 1474, de Sixto IV⁴. Pero este protagonismo mueble será sólo inicial ya que los bienes inmuebles serán foco de atención en próximas décadas. Una de las características que van a definir la tutela en estos momentos es la concepción global de Patrimonio Histórico, formado tanto por bienes muebles como inmuebles, pero con una delimitación periódica centrada en la Antigüedad.

Éstas serían las primeras medidas oficiales, pero esta conciencia tutelar ya estaba presente en la élite cultural. Siempre se considera a Petrarca en su carta a Cola di Rienzo como el punto de partida, muchas décadas antes de la creación de las Bulas papales. En ella se lamenta de la gran pérdida material que se está produciendo, en pocas líneas resume la consideración del patrimonio como testimonio histórico que debe ser conservado: "*(...) Così poco a poco le rovine stesse se ne vanno, così se ne vanno ingenti testimonianze della grandezza degli antichi*"⁵.

3. Destacamos los siguientes estudios, que analizan este periodo de nacimiento y consolidación de los modelos tutelares: EMILIANI, A. *Leggi, bandi, provvedimenti per la tutela dei beni artistici e culturali negli antichi Stati Italiani. 1571-1860*. Bologna: Edizioni Alfa, 1978. FALCONE. *Codice di Belle Arti e Antichità*. Florencia: Baldoni, 1913. PARGLILOLO, L. *Codice delle Antichità e degli oggetti d'arte. 2 vol.* Roma: La libreria dello Stato. Roma., 1932. RAVASI, G e CARCIONE M (A cura di) *Patrimonio in pericolo. I beni culturali tra salvaguardia e valorizzazione*. Fondazione Europea Draga. Centro UNESCO, 2003.

4. ALEGRE ÁVILA. *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1994, p. 49.

5. BOTTARI, F y PIZZICANNELLA, F. *L'Italia dei tesori. Legislazione dei beni culturali, museologia, catalogazione e tutela del patrimonio artistico*. Milán: Zanichelli, 2002, p.72

F. Choay⁶ hará referencia a éste fenómeno que denominará “El efecto Petrarca”. Explica como Petrarca será un importante traductor de textos de Tito Livio y de Cicerón mediante los cuales la minoría intelectual de la época va a descubrir la Antigüedad. El pasado por tanto se reconstruye a través de la literatura y de los hallazgos que comienzan a aflorar desde el subsuelo. El mismo autor también nos habla del “Efecto Brunelleschi” ya que será decisivo el impulso de arquitectos y escultores italianos, que trabajaban en Florencia, y que comienzan a estudiar los edificios del pasado clásico desde un punto de vista arquitectónico y artístico.⁷

El acercamiento a los vestigios del pasado y el efecto que ocasiona a los artistas que lo experimentan en primera persona aparece reflejado en otro documento epistolar de gran trascendencia y referente clásico de los estudios patrimoniales en fechas tempranas. Nos referimos a la carta de Rafael al Papa León X, redactada en pleno desarrollo de las medidas de protección⁸, según la versión Monacense de 1519, Rafael asiste con estupor a la cancelación de gran parte de ese glorioso pasado, entendemos que por la falta de unas medidas que garanticen su protección.

“Il che in un punto mi dá grandissimo piacere per la cognizione di tanto eccellente cosa, e grandissimo dolore vedendo quasi el cadavero di quest'alma nobile città, che é stata regina del mondo, così miserabilmente lacerata. Onde, se ad ognuno e' debita la pietade verso li parenti e la patria, mi tengo obligato di exponere tutte le mie piccole forze, acioché piú che (...)”

Lo que evidencia cómo son las iniciativas puntuales, íntimamente relacionadas a personas concretas, las que permiten la incipiente conservación del Patrimonio Cultural, de hecho se queja por ello para más tarde alabar al del Pontífice y censurar a otros que lo precedieron:

“Quanti pontefici, Padre Santo, quali haveano il medemo officio che ha Vostra Santità, ma non già el medemo sapere, né el medemo vallore e grandezza de animo, quanti —dico— pontefici hanno ateso a ruinare templi antiqui, statue, archi et altri aedificii gloriosi!”⁹

Destacarán en este periodo, el siglo XVI, las intervenciones del citado León X, Paolo III (1534), Pio IV (1562) o Gregorio XIII (1574) en los que vemos una creciente preocupación por la salvaguarda de la arquitectura y la arqueología clásica¹⁰. Un proceso evolutivo que nos conducirá al siglo XVII en el que ya eran muy frecuentes las declaraciones públicas y las medidas adoptadas por parte del Gobierno en la regulación de la movilidad del patrimonio mueble.

1.2. EL DESCUBRIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD Y LAS ANTIGÜEDADES

Sin duda el descubrimiento de Pompeya y Herculano había marcado un antes y un después en la protección de las “antigüedades”; este modelo será el que intenta trasladar a nuestro país la soberanía borbónica¹¹. Mediante el estudio del pasado el monarca legitimaba su imagen,

6. En su obra, *L'Allégorie du patrimoine*. Paris: Le Seuil, 1992.

7. BADET, C, COUTANCIER, B y MAY, R. (Sous la direction de) *Musées et patrimoine*. Paris :Les Éditions du CNFPT, 1997, p.13

8. PIRAZZOLI, N. *Luigi Rossini, 1790-1857. Roma antica restaurata*. Ravenna: Edizioni Essegui, 1990, p.10

9. BOTTARI, F y PIZZICANNELLA, F. *L'Italia dei tesori...* Op. Cit., p.73

10. EMILIANI, A. *Leggi, bandi ...* Op. Cit., pp. 9-10

11. AGUILAR PIÑAL, F. “Las Academias del siglo XVIII como centros de investigación” En: *I Borboni di Napoli e I Borboni di Spagna. Vol. II* Convegno internazionale organizzato dal Centro di Studi Italo-Spagnoli. Napoli, 1981.

había que proteger el pasado glorioso para transmitirlo como propio símbolo de la riqueza de la Corona.

En la aproximación a la Antigüedad y su redescubrimiento no bastan grabados y textos, hay que experimentarlo en primera persona ante la pieza o el edificio original¹². En esta tendencia se sitúa el nuevo espíritu ilustrado, asociado al placer de descubrir vestigios del pasado por parte de los viajeros y eruditos. No deja de ser un acontecimiento que ha marcado también otros periodos de la historia, recordemos el fenómeno de las peregrinaciones ya que de él partirán los primeros catálogos monumentales, concebidos como guías de viaje para los peregrinos o como una enumeración de las estaciones a seguir, el más antiguo es *L'Itinerarium Burdigalense*, del año 333, redactado por un peregrino de Burdeos¹³.

En España los viajes y viajeros del XVIII¹⁴, sin duda, ayudan a fomentar la tutela de nuestro patrimonio cultural. El creciente interés por el estudio y el análisis de nuestro pasado serán aspectos que condicionen un cambio de mentalidad respecto a la protección de este pasado que renace con fuerza¹⁵. Las principales pautas de este viaje ilustrado serán:

*"1º Observar atentamente la realidad, 2º ejercitar frente a ella el arte de pensar, 3º desprenderse ante ella del prejuicio que el viajero lleva consigo, procedente de su mundo originario, es decir, observar y pensar con objetividad y 4º dirigir la atención a lo verdaderamente útil y no a lo que llama el mero pasatiempo, la frivolidad o el placer"*¹⁶.

Napoli:Guida da editore S.p.a, 1985. GUERRA de la VEGA, R. "Las primeras excavaciones borbónicas en Pompeya y Herculano (1738-1775)" *Revista de Arqueología*, 76 (1987). ARCE, J. y OLMOS, R (eds.). *Historia de la Arqueología y de la Historia Antigua en España (siglo XVIII-XX)*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1991. ENCISO RECIO, L.M. *Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808)*. Madrid:Gredos.1991.

12. GUALANDI, G. "Neoclásico e antico. Problemi e aspetti dell'archeologia nell'età neoclásica" En *Ricerche di Storia dell'Arte*. N°8, 1978/79, pp. 5-26.

13. TOSCO, C. "Gli "itineraria" in Terrasanta e la nascita dei primi cataloghi monumentali". En, DI TEODORO, F, TAMBORRINO, R, TESTA, F. y TOSCO, C.: *Patrimonio Storico e Tutela. Tra collezionismo e tutela*. Torino: Politécnico di Torino- Dipartimento Casa-Cittá, 1995, pp.45-46.

14. "(...) los libros de viaje por la España de nuestro siglo XVIII vienen a ser la literatura más expresiva de la idea que presidió la fundación y funciones de las Sociedades Económicas de Amigos del País. Pues ese país, terminado de devastar por la Guerra de Sucesión (...) precisaba sobre todo Ilustración —luz sobre sí mismo, sobre su propia situación espiritual y material, y luces, es decir ideas— como instrumento máximo e indispensable con el que llevar a cabo la reforma social y política (...)" GÓMEZ DE LA SERNA, G. *Los viajeros de la Ilustración*. Madrid: Alianza Editorial, 1974, pp. 81-82.

15. No nos detendremos más en este punto ya que es abundante la bibliografía que ha tratado el tema, algunos de los estudios más interesantes al respecto: AA.VV. *La imagen romántica del Legado Andalusi*. Granada: El Legado Andalusi, Lunwerg editores, 1995. GARCÍA MERCADAL, J. *Viajes de extranjeros por España y Portugal; desde los tiempos más remotos hasta fines del siglo XVI*. Madrid: Aguilar, 1952. GÓMEZ DE LA SERNA, G. *Los viajeros de la Ilustración*. Madrid:Alianza, 1974. GUERRERO, A.C. *Viajeros británicos en la España del siglo XVIII*. Madrid: Aguilar,1990. KRAUEL, B. *Viajeros británicos en Andalucía de Christopher Hervey a Richard Ford (1760-1845)*. Málaga: Universidad, 1986. Y la obra que marcará un punto de partida en el género es sin duda la de Antonio Ponz, *Viage de España, en que se da noticia de las cosas más apreciables y dignas de saberse, que hay en ella*. Madrid: D. Joachin Ibarra, 1776 (el primer tomo)

16. GÓMEZ DE LA SERNA, G. *Los viajeros de la Ilustración...* Op. Cit., p.13